

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
PALACIO DE JUSTICIA, CUARTO PISO, OFICINA 410, TEL: 6723428
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ - CHOCÓ

Quibdó, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO No. 876

RADICADO: 27001 33 33 002 2020 00179 00
MEDIO DE CONTROL: Tutela – Incidente de Desacato
DEMANDANTE: ZAMIR ALBERTO MOSQUERA MURILLO
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
“COLPENSIONES”

1.- ASUNTO A DECIDIR

Surtido el trámite correspondiente se profiere por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Quibdó, la decisión que en derecho corresponda, con el fin de establecer si el accionado desató la orden impartida en la sentencia de tutela proferida en el expediente de la referencia.

2.- ANTECEDENTES

Mediante Sentencia No. 164 del 25 de septiembre de 2020, se dispuso lo siguiente:

“PRIMERO.- CONCEDER la solicitud de amparo formulada por el señor ZAMIR ALBERTO MOSQUERA MURILLO contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**; por la violación del **derecho fundamental de petición**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- En consecuencia, ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, de respuesta -si aún no lo ha hecho- a la petición presentada por el señor **ZAMIR ALBERTO MOSQUERA MURILLO** conforme a las consideraciones señaladas en la parte motiva de este fallo.”

3.- TRAMITE PROCESAL:

El accionante mediante escrito del 30 de septiembre de 2020, presenta incidente de desacato, indicando que la entidad no ha dado cumplimiento a la Sentencia proferidas dentro del presente medio de control.

Con auto de sustanciación No. 295 del 06 de octubre de 2020, el despacho requirió a la Administradora Colombiana de Pensiones “Colpensiones” para que dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del auto se sirva acreditar si ha dado cumplimiento a la orden impartida en la sentencia No. 164 del 25 de septiembre de 2020 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Quibdo.

A lo cual mediante memorial de fecha 19 de octubre de 2020, el apoderado de la parte accionante manifiesta lo siguiente: *“por medio del presente escrito me permito desistir del incidente de desacato propuesto, lo anterior teniendo en cuenta el hecho de que colpensiones me entrego la copia autentica con la constancia de ejecutoria del dictamen de perdida de la capacidad laboral del accionante y por tanto carece de objeto seguir o insistir en el trámite del incidente de desacato y en razón de ello desisto del mismo.”*

4.- CONSIDERACIONES

Para el caso particular, el apoderado del accionante da fe de que la entidad accionada “Colpensiones”, brindo una respuesta de fondo y allego copia de los documentos solicitados por el accionante en el derecho de peticion; dando asi cabal cumplimiento a la sentencia en mencion.

Asi las cosas, el despacho se abstendra de iniciar el tramite incidental en contra de la entidad accionada “COLPENSIONES”. Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO,**

RESUELVE

Unico. - ABSTENERSE de INICIAR el trámite incidental en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones “Colpensiones”, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YUDY YINETH MORENO CORREA
Jueza

<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No._____.</p> <p>De hoy, _____, a las 7:30 a.m.</p> <p>_____ KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR Secretaria</p>
--